ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Oficina Financiera de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca
FECHA	Noviembre de 2026
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	Secretaría de Educación y Cultura

El cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la presente contratación directa.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

El art 2 de la Ley 2200 del 8 de febrero de 2022 establece que "*Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación. Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales*"

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 298, indicó:

> *"Artículo 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga".*

Dentro de la estructura administrativa del Departamento del Cauca se encuentra la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, que tiene como función, entre otras, "Dirigir, formular e implementar las políticas, planes, programas y proyectos de Educación y Cultura del Departamento, atendiendo los principios de coordinación, subsidiariedad, concurrencia y complementariedad con las competencias municipales y autoridades territoriales, garantizando el enfoque diferencial y propendiendo su universalidad, pertinencia y calidad", en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Departamental No. 0298 de 28 de septiembre de 2012.

Dentro de la estructura Administrativa Interna de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca establecida en el Decreto 0298 de octubre de 2012, modificado por el Decreto 1970 del 31 de Octubre de 2016, se encuentra la oficina de Financiera la cual tiene dentro de sus sub procesos gestionar de manera transparente los recursos financieros para la adecuada prestación del servicio, así como la gestión de trámite y pago de los gastos e inversiones realizadas y su inmediato registro contable .Administra los procesos: Financieros, Presupuesto y FOSES de la Secretaria de Educación.

> *"EL área de financiera tiene por misionalidad, liderar el manejo eficiente de los recursos financieros, el seguimiento y control del presupuesto asignado a la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Cauca y a los Fondos de Servicios Educativos de los 41 Municipios no certificados del Departamento del Cauca.*

la Oficina Financiera de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento requiere apoyo a la supervisión en la revisión y verificación de los soportes de ejecución, técnicos y financieros presentados por los contratistas, presentando en los términos determinados en los contratos sujeto de apoyo, las observaciones y/o devoluciones a la documentación presentada por los operadores para la respectiva subsanación, según sea el caso, presentando informes mensuales sobre el avance de la ejecución de los contratos sujetos de apoyo a la supervisión, recomendaciones y observaciones, apoyando la proyección y trámite de los informes de supervisión y las actas parciales, finales y de liquidación, respecto de los contratos designados, igualmente brinda apoyo a los supervisores principales de los contratos y/o proyectos en los trámites, reportes u otros requeridos en las plataformas de la entidad y otras entidades (SIRECI, GESPROY, SECOP, otras), razón por la cual es necesario adelantar la contratación de personal idóneo que no actúe como subordinado, ni empleado de la Administración, que brinde apoyo al equipo de la mencionada oficina, con el objeto de optimizar el rendimiento del citado Despacho en actividades de la oficina Financiera de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca.

la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, carece de personal que supla todas las necesidades relacionadas con el funcionamiento de la misma y que apoye de manera oportuna los diferentes procesos del área Financiera, a fin de garantizar la articulación en el desarrollo de las actividades, programas y proyectos que denotan los objetivos y compromisos abanderados por el Departamento del Cauca, por ello se busca conformar un equipo competente de profesionales y personal de apoyo a la gestión que le permita adelantar y cumplir todas y cada una de las diferentes acciones en el marco del ordenamiento jurídico y que le garantice el logro de los objetivos misionales.

Se procedió a la verificación de que la necesidad se encuentra prevista en la proyección del Plan Anual de Adquisiciones de la entidad y/o inclusión de ésta a través del ajuste respectivo.

Por lo tanto, una vez evaluada la necesidad institucional, se establece que es conveniente contratar los servicios de un (1) CONTADOR PÚBLICO O ADMINISTRADOR DE EMPRESA O ADMINISTRADOR PÚBLICO Y/O CARRERAS A FINES CON DOS AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL.

2. ANÁLISIS DEL SECTOR:

En el presente asunto se pretende realizar la contratación de los servicios profesionales de un Contador Público o Administrador de Empresa o Administrador Público y/o carreras a fines con dos años de experiencia profesional, servicios que se ubican en el sector terciario de la economía, el cual se define así: "Incluye todas aquellas actividades que no producen Una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía, ej: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc".

A partir de lo anterior es claro que los servicios profesionales en Contaduría Pública, administración de empresas, o Administrador Público y/o carreras afines, se encuentran en el sector terciario de la economía, el cual será analizado desde el punto de vista legal y comercial, se deja en claro que no se hará análisis desde el punto de vista financiero y organizacional, lo anterior en razón a que no se entregarán recursos anticipadamente al contratista (anticipo - pago anticipado), además los servicios se cancelarán previa constancia de recibo a satisfacción del supervisor del contrato, razones suficientes para sostener que el análisis de mercado de los servicios de profesionales, en el caso concreto, no requiere ser analizado desde lo financiero u organizacional.

2.1. ANÁLISIS DESDE LO LEGAL

En el presente asunto se pretende adelantar la contratación de los servicios profesionales de un (1) contador público o administrador de empresas o Administrador Público y/o carreras a fines por ser idóneo para ejecutar el objeto contractual para lo cual se expone de manera breve la normatividad que rige el ejercicio de la mencionada profesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política establece: "Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

CONTADURIA PUBLICA: Por su parte, la Ley 43 de 1990, "Por la cual se adiciona la ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de contador público y se dictan otras disposiciones". Establece lo siguiente:

"***ARTÍCULO 1.*** *Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia*

contable en general. La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilidad no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.

ARTÍCULO 2. *De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.*

PARÁGRAFO 1. Los Contadores Públicos y las sociedades de Contadores Públicos quedan facultadas para contratar la prestación de servicios de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general y tales servicios serán prestados por Contadores Públicos o bajo su responsabilidad.

PARÁGRAFO 2. Los Contadores Públicos y las sociedades de Contadores Públicos no podrán, por si mismas o por intermedio de sus empleados, servir de intermediarias en la selección y contratación de personal que se dedique a las actividades relacionadas con la ciencia contable en general en las empresas que utilizan sus servicios de revisoría fiscal o de auditoría externa.

ARTÍCULO 3. De la inscripción del Contador Público. Reglamentado por el Decreto 1235 de 1991. La inscripción como Contador Público se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores.

PARÁGRAFO 1 A partir de la vigencia de la presente ley, para ser inscrito como Contador Público es necesario ser nacional colombiano en ejercicio de los derechos civiles, o extranjeros domiciliado en Colombia con no menos de tres (3) años de anterioridad a la respectiva solicitud de inscripción y que reúna los siguientes requisitos:

a) Haber obtenido el título de Contador Público en una universidad colombiana autorizada por el gobierno para conferir tal título, de acuerdo con las normas reglamentarias de la enseñanza universitaria de la materia, además de acreditar experiencia en actividades relacionadas con la ciencia contable en general no inferior a un (1) año y adquirida en forma simultánea con los estudios universitarios o posteriores a ellos.

b) O haber obtenido dicho título de Contador Público o de una denominación equivalente, expedida por instituciones extranjeras de países con los cuales Colombia tiene celebrados convenios sobre reciprocidad de títulos y refrendado por el organismo gubernamental autorizado para tal efecto.

PARÁGRAFO 2. Dentro de los doce meses siguientes a la vigencia de esta ley, la Junta Central de Contadores deberá haber producido y entregado la tarjeta profesional a los Contadores Públicos que estén inscritos como tales, a la fecha de vigencia de la presente ley, quienes podrán continuar

ejerciendo la profesión conforme a las normas anteriores, hasta tanto no le expida el nuevo documento. Las solicitudes de inscripción presentadas con anterioridad a la vigencia de esta ley deberán ser resueltas dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta Ley so pena de incurrir en causal de mala conducta por parte de quienes deben ejercer la función pública en cada caso.

PARÁGRAFO 3º. En todos los actos profesionales, la firma del Contador Público deberá ir acompañado del número de su tarjeta profesional."

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS: En la ley 60 de 1981 se reconoce la profesión de Administrador de Empresas y se dictan normas sobre su ejercicio en el país, consagrando:

ARTÍCULO 1. *Entiéndese por Administración de Empresas, la implementación de los elementos y procesos encaminados a planear, organizar, dirigir y controlar toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes o para la prestación de servicios.*

ARTÍCULO 2. *Reconócesela Administración de Empresas como una profesión a nivel superior universitario y de carácter científico cuyo ejercicio en el país queda autorizado y amparado por medio de la presente ley.*

ARTÍCULO 4. *Para ejercer la profesión de Administrador de Empresas en el territorio de la República, se deberán llenar los siguientes requisitos.*

a) Título Profesional, expedido por institución de educación superior aprobada por el Gobierno Nacional;

b) Matrícula Profesional, expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas.

ADMINISTRADOR PUBLICO: La Ley 1006 del 23 de enero de 2006 reglamenta la profesión de Administrador Público y deroga la Ley 5ª de 1991.

ARTÍCULO 4º. DE LOS ADMINISTRADORES PÚBLICOS. *Para todos los efectos legales se consideran Administradores Públicos:*

a) Quienes hayan adquirido o adquieran el título de Administrador Público expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, o por cualquier otra institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional;

b) Quienes con anterioridad a la vigencia de la presente ley hayan obtenido el título de Licenciado en Ciencias Políticas y Administrativas, Administrador Público, Administrador Público Municipal y Regional, Administrador Público Territorial y quienes en el futuro obtengan este título profesional que reúna los requisitos de conformidad con la normatividad vigente para educación superior y que sea expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP;

c) Los nacionales o extranjeros con título de Administrador Público expedido por entidades de educación superior de países con los cuales Colombia tenga Tratados o Convenios de equivalencia de títulos universitarios, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional para ese efecto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Quienes obtengan el título de Administrador Público Municipal y Regional o el de Administrador Público Territorial expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, dentro del plan de finalización de las cohortes del plan de estudios correspondientes.*

2.1.1 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA EJECUTAR EL OBJETO CONTRACTUAL

De conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, el futuro contratista debe acreditar título de Contador Público o administrador de empresas, o administrador público por el cual deberá allegar el respectivo diploma o acta de grado expedido por la institución universitaria acreditada, de igual manera debe encontrarse inscrito para lo cual presentar tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores o por el Consejo Profesional de Administradores de Empresas; y encontrarse inscrito en el Registro único Nacional de Administradores Públicos

2.2. ANÁLISIS DESDE LO COMERCIAL:

Para el caso de profesionales en contaduría pública o administración de empresas o administrador público tenemos que en la ciudad de Popayán ofrecen dichos programas la Universidad del Cauca, Fundación Universitaria de Popayán, Corporación Universitaria Comfacauca, Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, Universidad Cooperativa de Colombia, Escuela Superior de Administración Pública, siendo amplia la oferta al respecto, lo cual permite sostener que existe un gran número de profesionales de CONTADURIA PUBLICA o ADMINISTRACCION DE EMPRESAS o ADMINISTRACION PÚBLICA en la ciudad, a partir de lo anterior, la entidad considera que existe suficiente oferta de servicios profesionales de contadores, por lo cual, se manejarán estándares de honorarios similares a otras contrataciones realizadas por la entidad en la anterior vigencia.

A partir del anterior análisis, la entidad exigirá el siguiente **PERFIL:** CONTADOR PÚBLICO O ADMINISTRADOR DE EMPRESA O ADMINISTRADOR PÚBLICO Y/O CARRERAS A FINES CON DOS AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL.

3. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

3.1. OBJETO:

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL

DEPARTAMENTO DEL CAUCA PARA APOYAR LA SUPERVISIÓN Y EL SEGUIMIENTO TÉCNICO FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO DE LA INVERSION PUBLICA EDUCATIVA EN PLANES PROGRAMAS PROYECTOS Y CONTRATOS.

3.2. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Brindar apoyo a la supervisión en la revisión y verificación de los soportes de ejecución, técnicos y financieros presentados por los contratistas, según asignación realizada, en virtud de lo cual deberá: a) Presentar en los términos determinados en los contratos sujeto de apoyo, las observaciones y/o devoluciones a la documentación presentada por los operadores para la respectiva subsanación, según sea el caso. b) Presentar informes mensuales sobre el avance de la ejecución de los contratos sujetos de apoyo a la supervisión, recomendaciones y observaciones.

2. Apoyar con la proyección y trámite de los informes de supervisión y las actas parciales, finales y de liquidación, respecto de los contratos designados.

3. Apoyar a los supervisores principales de los contratos y/o proyectos en los trámites, reportes u otros requeridos en las plataformas de la entidad y otras entidades (SIRECI, GESPROY, SECOP, otras), de acuerdo a la necesidad.

4. Informar a la entidad oportunamente, sobre cualquier situación que pueda afectar la ejecución contractual y /o de los proyectos sujeto de apoyo y brindar las recomendaciones respectivas.

5. Apoyar en el análisis de las necesidades de modificación y/o ajustes requeridos a los contratos designados en apoyo, verificando su viabilidad en cumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan la materia, así como apoyar su trámite si hay lugar a ello.

6. Brindar apoyo al supervisor, con la elaboración de Informes, proyección de respuestas, requerimiento a contratistas, convocatorias, circulares, oficios, participación en eventos, emisión de conceptos, mesas de trabajo, comités, consolidación y/o reporte de información y/o planes, relacionadas con el seguimiento y monitoreo de los proyectos y/o contratos designados en apoyo u otras que se requieran en la órbita del objeto y actividades del contrato, de acuerdo a la designación realizada.

7. Apoyar la consolidación y trámite del reporte de inventario presentados por los Establecimientos Educativos.

3.2.1. OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DEL CONTRATISTA:

Serán obligaciones del CONTRATISTA:

1. Realizar las actividades para el logro de los resultados objeto del contrato.

2. Elaborar informes parciales e informe final como soportes para el trámite y pagos pactados.
3. Cumplir las normas legales vigentes, en especial lo dispuesto en las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 1122 de 2007 y 1150 de 2007 en lo referente al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y en especial el Decreto 723 de 2013 que regula la afiliación al SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES de las personas vinculadas a través de un contrato de prestación de servicios con entidades públicas.
4. Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado.
5. Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
6. Contar con un computador (portátil), en los casos en que la entidad no pueda suministrarle uno para el desarrollo normal de las actividades asignadas.
7. Abstenerse de brindar asesoría a personas naturales o jurídicas que manifiesten interés en presentarse a procesos de selección que adelanta la entidad.
8. Adjuntar en la plataforma SECOP II la documentación que soporte la ejecución del contrato dentro de los términos requeridos por el Supervisor.
9. Radicar dentro de los cinco (5) días siguientes de cada mensualidad de ejecución, la respectiva cuenta o factura, soportada. En caso contrario informar al supervisor la causa de su no radicación.
10. Comunicar inmediatamente al supervisor del contrato la ocurrencia de cualquier evento adverso que se presente en el desarrollo de la prestación de servicio objeto del presente contrato.
11. Cumplir con la ley general de archivo- Ley 594 del 2000.
12. Entregar a la oficina de servicios informáticos una copia de seguridad de la información y documentación generada en la ejecución contractual como requisito para el último pago.

3.2.2. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

El Departamento tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar el servicio efectivamente prestado.
2. Ejercer la supervisión del contrato.

3.3. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL:

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

3.4 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de diciembre de 2026, contados a partir del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

NOTA: Es responsabilidad del Supervisor iniciar la ejecución en la plataforma SECOP II el mismo día en que se suscribe el Acta de Inicio y la publicación en la sección 7- "Ejecución del contrato- Documentos de ejecución del contrato".

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN:

El valor total estimado del contrato a celebrar es de hasta **SEIS MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($6.080.000)** por concepto de honorarios, los cuales se financiarán con gastos de funcionamiento. El anterior valor se ha determinado considerando la formación académica (pre-grado y/o pos-grado).

4.1. FORMA DE PAGO:

El DEPARTAMENTO DEL CAUCA pagará al CONTRATISTA la suma de hasta **SEIS MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($6.080.000)** por concepto de honorarios los cuales se cancelarán de la siguiente manera:

Dos (2) actas pagaderas así: a) un (1) acta parcial mensual por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.800.000)**, y b) un acta parcial final por el valor de hasta **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.(2.280.000)** proporcional a los días en los cuales el contratista prestó efectivamente el servicio, sin exceder el 30 de diciembre de 2026, para efectos de determinarlo se tendrá en cuenta el valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.800.000)**.Cada acta se pagará previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

5.1. Lugar de ejecución: Departamento del Cauca

5.2. Domicilio Contractual: Popayán.

6. SUPERVISIÓN:

EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA supervisará el cumplimiento del presente contrato a través de la Profesional Universitaria de la Oficina Financiera de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, PAULA ANDREA PRADO FAJARDO o quien haga sus veces. Las partes acuerdan que **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, a través de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo

cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **PARÁGRAFO:** La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el presente asunto se utilizará la modalidad de selección denominada **CONTRATACIÓN DIRECTA**, pues, se trata de la celebración de un contrato de prestación de servicios Profesionales, al respecto dispone el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

> *"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)4. **Contratación directa**. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...)*
>
> *h) **Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;**". (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

La anterior norma fue reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone:

> *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con **la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate**. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.". **(Subrayado fuera del texto).***

8. FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Para la futura contratación de prestación de servicios profesionales, se hará uso de la modalidad de selección de contratación directa, la cual según lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se podrá realizar sin que sea necesario que se hayan obtenido previamente

varias ofertas, sin embargo, la entidad verificará que el contratista cumpla el perfil señalado en el análisis realizado en este estudio.

9. ANÁLISIS DE RIESGO

Según el anexo No. 1 adjunto al presente Estudio Previo.

10. GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN EN EL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 7 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirán garantías por tratarse de una contratación directa, inferior al 10% del valor de la menor cuantía de la entidad, no se entregará anticipo y los servicios se pagarán previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato.

11. APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con numeral 1.2.3 del MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES expedido por el DNP la presente contratación no se encuentra cobijada por tratados o convenios de libre comercio, pues se trata de una contratación directa (excluida).

Dado en la Ciudad de Popayán, en el mes de noviembre de 2026.

Paola A. Prado F.

PAULA ANDREA PRADO FAJARDO
Líder Oficina Financiera Secretaría de Educación y Cultura